

Juzgado Administrativo de Bogotá-JUZGADO ADMINISTRATIVO 012 ORAL SEC SEGUNDA
ESTADO DE FECHA: 05/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	11001-33-35-012-2023-00321-00	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	JHON JAIRO QUETAMA ORTEGA	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	ACCIONES DE TUTELA	15/12/2023	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	REQUIERE AL OFICIAL DE GESTIÓN JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL - TÉRMINO 2 DÍAS - DESCARGUE LA PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRONICOS - TENGA EN CUENTA ESTADO CONSTITUCIONAL ORA...	
2	11001-33-35-012-2023-00416-00	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	BRAYAN DAVID OVIEDO OSPINO	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL	ACCIONES DE TUTELA	23/01/2024	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	ALRPREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO SE REQUIERE . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:Jan 23 2024 3:43PM...	 
3	11001-33-35-012-2024-00026-00	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	EMILIO MORENO NEITA	NUEVA EPS	ACCIONES DE TUTELA	31/01/2024	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	ALRADMITE TUTELA CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA PROVISIONAL . Documento firmado electrónicamente por:YOLANDA VELASCO GUTIERREZ fecha firma:Jan 31 2024 4:49PM...	 



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00321-00
ACCIONANTE: JOHN JAIRO QUETAMA ORTEGA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023.

1. Antecedentes:

Por medio de escrito radicado el 8 de noviembre de 2023, el accionante promovió incidente de desacato contra los directores de Sanidad Militar y de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2023, proferida en el asunto de la referencia. Por ello, se expidió auto del 10 de noviembre de 2023, en el cual se requirió a los altos mandos militares para que informaran sobre las acciones desplegadas con miras a acatar el aludido fallo.

Comoquiera que los funcionarios requeridos guardaron silencio y que, a través de escrito presentado el 30 de noviembre de 2023, el accionante informó que no había sido resuelta la petición amparada en la mencionada sentencia, este Juzgado profirió auto del 5 de diciembre de 2023, en el que se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, en condición de superior jerárquico del primer mando, para que establecieran las acciones dirigidas a acatar la orden impartida.

Mediante comunicación radicada el 12 de diciembre de 2023, el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que, a través del oficio No. 2023338000476641 del 9 de marzo de 2023, se dio contestación a las peticiones del actor, y se le entregaron los documentos solicitados; comunicación que fue enviada al correo electrónico quetma37@gmail.com. Como el Despacho no tenía conocimiento de dicho memorial, habida cuenta que en el trámite ordinario de la presente acción de tutela no se hizo mención al mismo y porque la autoridad enjuiciada no contestó la demanda, se expidió auto del 15 de diciembre de 2023, en el cual se requirió al mencionado militar y al Oficial de Gestión Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que remitieran los documentos que fueron enviados al actor a través de la comunicación del 9 de marzo de 2023.

Estando debidamente notificados, los funcionarios militares guardaron silencio. A su vez, el accionante se pronunció mediante escrito allegado el 19 de enero de los corrientes, informando que, al revisar la bandeja de entrada de su correo electrónico, no evidenció la recepción de la respuesta emitida el 9 de marzo de 2023.

2. Consideraciones:

Con el fin de resolver si se abre incidente de desacato en el presente caso, el Despacho realizará una narración cronológica de las circunstancias fácticas relacionadas con la entrega de los documentos que el demandante solicitó en las peticiones que fueron objeto de amparo:

- Mediante derechos de petición presentados los días 9 y 16 de febrero de 2023, el actor solicitó a la entidad enjuiciada la entrega de la «copia de los antecedentes, conceptos médicos, historia clínica y soportes, que hacen parte de su expediente, y que sirvieron de sustento para emitir el Acta de Junta Médica No. 17252 del 20 de febrero de 2007».
- Por medio del oficio No. 2023338000476641 del 9 de marzo de 2023, la entidad dio respuesta a las solicitudes del actor.
- El accionante interpuso la acción de tutela de la referencia el 11 de septiembre de 2023, para que se le resolvieran las peticiones del 9 y 16 de febrero de 2023.
- A pesar de estar debidamente notificada, la entidad demandada se abstuvo de contestar la tutela.
- Mediante sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023, este Juzgado amparó el derecho fundamental de petición del señor **JOHN JAIRO QUETAMA ORTEGA**, y ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, resolver «de fondo las solicitudes presentadas los días 9 y 16 de febrero de 2023 por el señor **JOHN JAIRO QUETAMA ORTEGA**, tendientes a que le sea entregada copia de los antecedentes, conceptos médicos, historia clínica y soportes, que hacen parte de su expediente, y que sirvieron de sustento para emitir el Acta de Junta Médica No. 17252 del 20 de febrero de 2007».
- Con autos del 10 de noviembre y 5 de diciembre de 2023, se requirió a la enjuiciada el cumplimiento del fallo en comento.
- A través de comunicación radicada el 12 de diciembre de 2023, la entidad pone en conocimiento del Juzgado que, por medio del oficio del 9 de marzo de 2023, había dado respuesta a las peticiones del actor, la cual fue enviada al correo electrónico informado.
- Mediante auto del 15 de diciembre de 2023, se requiere a la accionada para que envíe copia de dicha respuesta junto con los anexos de la misma.

Para este Despacho es evidente que la entidad ha desatendido las órdenes judiciales proferidas en el presente proceso. Independientemente de que haya remitido el 9 de marzo de 2023 al actor la respuesta a sus peticiones del 9 y 16 de febrero de 2023, lo cierto es que este no accedió a la documentación que estaba requiriendo. Como la sentencia fue proferida con posterioridad a la comunicación del 9 de marzo de 2023, y se ordenó dar contestación a las referidas solicitudes, le correspondía a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional remitir nuevamente los documentos al actor y demostrar este hecho ante esta instancia judicial. Esta obligación se le puso de presente expresamente en el auto del 15 de diciembre de 2023, para lo cual se le concedió el término de dos días.

Así las cosas, como no se ha cumplido lo ordenado en la sentencia y en el auto del 15 de diciembre de 2023, el Despacho dará apertura al incidente de desacato formulado por el señor **JOHN JAIRO QUETAMA ORTEGA**, en contra del Oficial de Gestión Jurídica Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Mayor **EDWARD JAIR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, y al Oficial de Gestión Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Teniente Coronel **CARLOS MAURICIO PEÑA JIMÉNEZ**, servidores que, de acuerdo con lo probado en las diligencias, son los responsables de cumplir el fallo del 25 de septiembre

de 2023.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del Oficial de Gestión Jurídica Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Mayor **EDWARD JAIR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, y del Oficial de Gestión Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Teniente Coronel **CARLOS MAURICIO PEÑA JIMÉNEZ**, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los militares incidentados a las siguientes direcciones electrónicas:

- registro.coper@buzonejercito.mil.co
- disan.juridica@buzonejercito.mil.co
- ceoju@buzonejercito.mil.co
- jorge.torresqr@buzonejercito.mil.co
- hernan.orozcocuellar@buzonejercito.mil.co
- juridicadisan@ejercito.mil.co

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días a los militares incidentados para que den respuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a los accionados el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 25 de septiembre de 2023.

QUINTO: INFORMAR que la respuesta requerida deberá ser remitida al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jjfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutiérrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00416-00
ACCIONANTE: BRAYAN DAVID OVIEDO OSPINO
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la apertura del incidente de desacato:

1. Antecedentes

- En sentencia de tutela proferida el 18 de diciembre de 2023 por este Despacho, se ampararon los derechos fundamentales a la salud y debido proceso del señor **BRAYAN DAVID OVIEDO OSPINO**. Al efecto, se ordenó:

«**SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, para que: (i) dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a afiliar al actor al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para que se le realicen los exámenes necesarios que permitan a la junta médica determinar si tiene derecho al reconocimiento de una prestación por pérdida de capacidad laboral. (ii) Una vez se realice la valoración, deberá convocar a la Junta Médico Laboral, con el objeto de que evalúe y defina su situación, en un plazo que no podrá exceder de noventa días, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000».

- Mediante memorial del 16 de enero del año que avanza, el accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra las demandadas, argumentando que la entidad accionada no ha cumplido el aludido fallo.

- El 23 de enero de 2024, previo a la apertura del incidente se requirió a la entidad accionada para que informará los trámites realizados para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

- A la fecha no ha allegado respuesta.

2. Consideraciones

Ante el silencio de la accionada, para este Despacho es evidente que la entidad ha desatendido las órdenes judiciales proferidas en el presente proceso.

Así las cosas, como no se ha cumplido lo ordenado en la sentencia del 18 de diciembre de 2023, el Despacho dará apertura al incidente de desacato formulado por el señor **BRAYAN DAVID OVIEDO OSPINO**, en contra del Coronel **CARLOS ALIRIO FUENTES DURÁN** como **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de haberse requerido en el auto del 23 de enero de 2024, la información de la persona responsable, la entidad nada dijo al respecto.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del Coronel **CARLOS ALIRIO FUENTES DURÁN** como **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA**, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al incidentado a las siguientes direcciones electrónicas:

- disan.upb-med@policia.gov.co
- disan.rases1-gp@policia.gov.co
- disan.asjur-judicial@policia.gov.co
- disan.rases1-aj@policia.gov.co
- decun.notificacion@policia.gov.co
- disan.asjur-tutelas@policia.gov.co
- disan.asjur-judicial@policia.gov.co
- notificacion.tutelas@policia.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días al incidentado para que dé respuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de diciembre de 2023.

QUINTO: INFORMAR que la respuesta requerida deberá ser remitida al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2024-00026-00
ACCIONANTE: EMILIO MORENO NEITA
ACCIONADO: NUEVA EPS Y HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de poder resolver la medida cautelar solicitada el despacho requerirá la siguiente información:

PRIMERO: Se solicita al señor **EMILIO MORENO NEITA** informe cuál es su actividad económica, clasificación de estrato de sus servicios públicos y quiénes componen el núcleo familiar. Deberá allegar los soportes probatorios respectivos.

Lo anterior, con el fin de establecer si se debe ordenar a la EPS pagar gastos de transporte y alojamiento.

SEGUNDO: Se requiere a la **NUEVA EPS Y al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL** informar:

- Si tiene fecha estimada para el arreglo del dispositivo cuyo daño impidió realizar la cirugía del actor
- Si tiene fecha estimada para llevar acabo la cirugía del señor **EMILIO MORENO NEITA**.

TERCERO: Se requiere a la **NUEVA EPS** para que informe si cuenta con otras IPS que puedan practicar la cirugía ordenada, en caso afirmativo remitir la relación de estas entidades.

CUARTO: Se concede el término de **DOCE (12) HORAS HABILES** para que las partes remitan la información solicitada.

QUINTO: INFORMAR que la respuesta requerida deberá ser remitida al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>